

Hoy treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actora no tuvo en cuenta LA modificación en auto del 3 de agosto de 2018 y debe actualizarse al 31 de enero de 2020. Por secretaría se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 366 - 446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00344 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Tres de febrero de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la FUNDACION DE LA MUJER, contra MIGUEL A. MOGOTOCORO Y RUBEN DARIO MOGOTOCORO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, debido a que no se tuvo en cuenta el la modificación en auto del 3 de agosto de 2018, vista a folio 41 y se actualizará al 31 de enero de 2020, así:

CAPITAL.					3.294.273,00
INTERESES LIQ.					
ANTERIOR					4.191.730,33
AGOSTO DE 2018	19,94	1,53	2,29	31	77.955,98
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	30	74.987,91
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	31	76.838,08
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	73.870,02
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	31	76.006,95
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	31	75.138,12
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	69.630,35
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	31	75.898,44
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	73.275,02
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	31	75.789,90
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	73.204,97
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	31	75.572,74
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	31	75.717,52
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	73.275,02
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	31	74.920,67
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30	72.258,23
DICIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	31	74.666,84
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	31	73.722,85
TOTAL INTERESES:					5.534.459,92
TOTAL CAPITAL E INTERES:					8.828.732,92

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 de febrero de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 003 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy treinta y uno de enero de dos mil veinte, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante se ajusta a la ley y debe actualizarse al 30 de enero de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00043 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Tres de febrero de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por ALIRIO FIGUEROA LIZCANO, contra HARVEY LEON SANTAFE Y SERGIO YOAN LOPEZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 30 de enero de 2020, así:

CAPITAL.		5.000.000,00
TOTAL INTERESES:	6.639.283,92	
TOTAL CAPITAL E INTERES:	11.639.283,92	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 de febrero de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 003 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy treinta y uno de enero de dos mil veinte, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante se ajusta a la ley y debe actualizarse al 30 de enero de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00079 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Tres de febrero de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por SALOMON PEREZ ROJAS, contra ELIDA CARERES ARCHILA e IRMA CACERES ARCHILA.

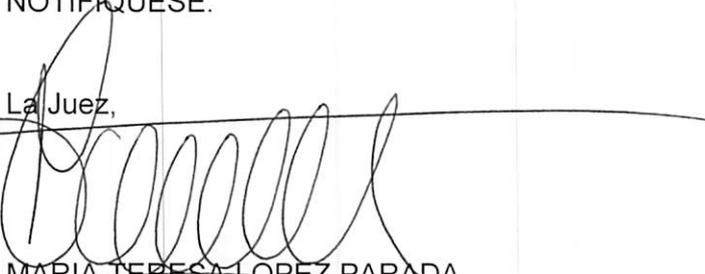
SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 30 de enero de 2020, así:

CAPITAL.		1.600.000,00
TOTAL INTERESES:	2.916.579,70	
TOTAL CAPITAL E INTERES:	4.516.579,70	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 de febrero de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 003 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



194

RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00220 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, tres de febrero de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 68 C.G.P.

II. RELACION PROCESAL

Mediante memorial que antecede, se solicita se reconozca al PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS, como acreedor cesionario. Se anexa a la petición el contrato de cesión, y certificado de existencia y representación de las partes involucradas en la cesión.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 68 inciso 3º del C.G.P., establece que *el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*

Ahora tenemos que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO actuando a través del apoderado General Dr. GREGORY DE JESUS TORREGROSA REBOLLEDO, y el PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS, representado por el representante legal suplente Dr. RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ, celebraron contrato de cesión del crédito del presente proceso, anexando los certificados de representación legal del cedente y cesionario.

A su turno encontramos que la parte demandada dentro del término concedido por auto de fecha 25 de Noviembre pasado, nada dijo al respecto de la cesión que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, y como el contrato de cesión cumple con todos los requisitos de la ley sustancial conforme lo indica el inciso 3º del art. 68 del C.G.P., por lo que es procedente aceptar al PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS como cesionaria del crédito.

DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito.

SEGUNDO: Reconocer al PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS como cesionaria del crédito.

NOTIFIQUESE

La Jefe,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 3 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



213

RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00441 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, tres de febrero de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 68 C.G.P.

II. RELACION PROCESAL

Mediante memorial que antecede, se solicita se reconozca al PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS, como acreedor cesionario. Se anexa a la petición el contrato de cesión, y certificado de existencia y representación de las partes involucradas en la cesión.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 68 inciso 3º del C.G.P., establece que *el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*

Ahora tenemos que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO actuando a través del apoderado General Dr. GREGORY DE JESUS TORREGROSA REBOLLEDO, y el PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS, representado por el representante legal suplente Dr. RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ, celebraron contrato de cesión del crédito del presente proceso, anexando los certificados de representación legal del cedente y cesionario.

A su turno encontramos que la parte demandada dentro del término concedido por auto de fecha 25 de Noviembre pasado, nada dijo al respecto de la cesión que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, y como el contrato de cesión cumple con todos los requisitos de la ley sustancial conforme lo indica el inciso 3º del art. 68 del C.G.P., por lo que es procedente aceptar al PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS como cesionaria del crédito.

DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

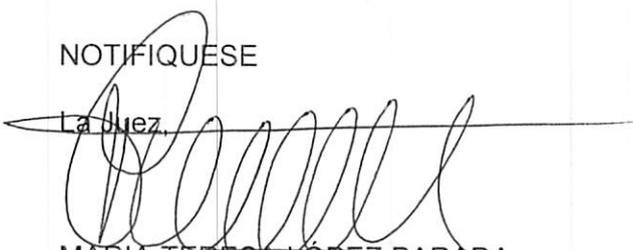
RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito.

SEGUNDO: Reconocer al PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS como cesionaria del crédito.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlop

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 3 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

Hoy 29 de enero de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el auxiliar de la justicia ofreció respuesta a la apertura del trámite incidental. Queda para lo que estime convenir

Jaime Alonso Parra.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00083 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, tres de febrero de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido con el inciso 3° del art 129 C.G.P., procede el despacho a decretar la siguiente prueba:

- DE OFICIO:

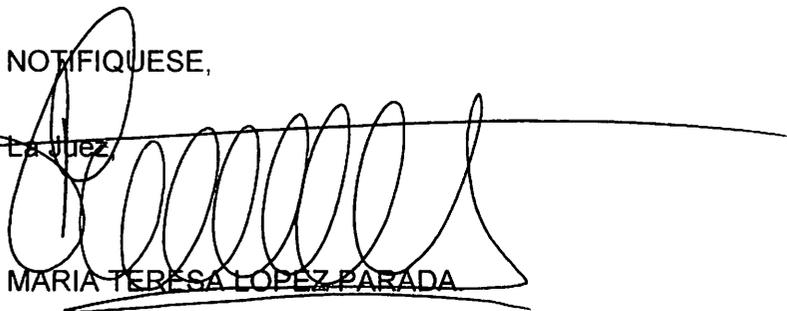
INSPECCION JUDICIAL: A fin de establecer el estado del inmueble del secuestrado dentro del proceso de la referencia se señala el día 6 de marzo de 2020 para llevar a cabo diligencia de inspección Judicial, exhortando al secuestre para que haga presencia el día de la diligencia.

Para tal fin igualmente se oficia a la Estación de Policía de Pamplona y a la Personería Municipal para que presten el acompañamiento necesario el día de la diligencia.

Asimismo se exhorta al apoderado demandante para que el día de la diligencia ponga a disposición del Despacho los servicios de un cerrajero a fin de ingresar al inmueble objeto inspección.

Librense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Jlep.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 3 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy veintinueve de enero de dos mil veinte, paso al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que se encuentra para resolver sobre la sanción al secuestre quien informo lo sucedido con el trámite para el pago de impuestos del vehículo rematado y la deuda con el parqueadero la Octava. Queda para los fines que estime pertinente disponer.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00496 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Pamplona, Tres de febrero de dos mil veinte.

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación de los artículos 44 y 129 del C.G.P.

II. RELACION PROCESAL

ALEXANDER TOSCANO PAEZ, se desempeña como secuestre desde el 8 de abril de 2019, folio 244, cuaderno principal, sobre el vehículo de placas CWB 205 el cual se encuentra en el parqueadero La Octava Ubicado en la carrera 8 No. 5-54 de Pamplona, según entrega de la anterior Secuestre NATALY FERNANDA BARROSO ACERO para su administración, quedando en depósito en el antes mencionado parqueadero.

En auto del 5 de noviembre de 2019 (Folio 1) del cuaderno 2, se dispuso abrir trámite incidental contra el Auxiliar de la Justicia ALEXANDER TOSCANO POAEZ, para cuya notificación se expidió el oficio 4223 del 15 de mismo mes, por no haber prestado la debida colaboración para que se allegará la cuenta de deuda con el parqueadero y cancelar impuestos.

El Sr. ALEXANDER TOSCANO PAEZ, allega escrito del 19 de diciembre de 2019, donde anexa la documentación relacionada con lo del parqueadero la octava. (fol. 6 a 14) del cuaderno 2.

Es de anotar por demás que en auto del tres de diciembre de 2019 este despacho reservó del producto de remate la suma necesaria para el pago de impuestos del vehículo rematado, cancelado finalmente el monto de dicha liquidacion.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 44 del C.G.P., enuncia los poderes correccionales del Juez, entre ellos sancionar con multa hasta por diez salarios mínimos legales mensuales, a sus empleados, demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumpla las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Es importante recordar que los principios que orientan el servicio de los auxiliares de la justicia son, entre otros, la responsabilidad, eficacia, transparencia, lealtad, imparcialidad, independencia, buena fe y solvencia moral.

Toda vez que el secuestre cumplió con lo ordenado en auto del 5 de noviembre de 2019, esta operadora se abstendrá de imponer sanción, sin embargo se requerirá al Administrador del parqueadero La Octava para que aporte las tarifas que regulan el cobro del bodegaje de vehículos inmovilizados por orden judicial, que en nada tiene que ver con el contrato allegado y suscrito con el Municipio de Pamplona, para la Inspección de Tránsito y Transporte de la ciudad, por vehículos que inmoviliza La Policía con ocasión a la transgresión de las normas de tránsito.

Por lo anterior se le requiere para que proceda a liquidar el valor que se debe cancelar por aparcamiento conforme a las tarifas reguladas para esa categoría de parqueaderos.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

RESUELVE:

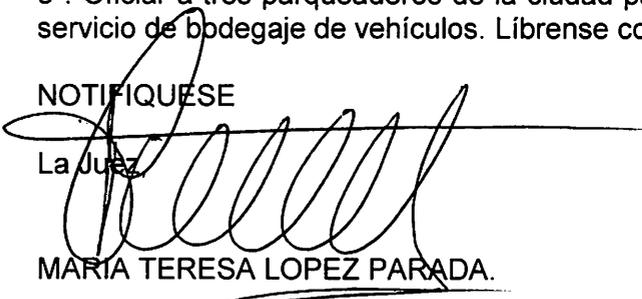
1º. Abstenerse de imponer sanción al secuestre ALEXANDER TOSCANO PAEZ.

2º. Requerir al señor MISAEEL FLOREZ MANTILLA, administrador del Parqueadero La Octava para que aporte las tarifas que regulan el cobro del bodegaje de vehículos inmovilizados por orden judicial, que en nada tiene que ver con el contrato allegado y suscrito con el Municipio de Pamplona, para la Inspección de Tránsito y Transporte de la ciudad, por vehículos que inmoviliza La Policía con ocasión a la transgresión de las normas de tránsito. Igualmente para que proceda a reliquidar el valor que se le debe cancelar por el bodegaje del vehículo de placas CWB 205. Librese comunicación.

3º. Oficiar a tres parqueaderos de la ciudad para que informen las tarifas reguladoras del servicio de bodegaje de vehículos. Librese comunicaciones.

NOTIFIQUESE

La Juez


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 de febrero de 2020, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 003 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy 31 de enero de dos mil veinte, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario dar aplicación al Art. 286 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00105 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, tres de febrero de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 286 C.G.P

II. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente y conforme a la petición de los apoderados interviniste dentro del proceso de la referencia se tiene que se hace necesario corregir el valor que le será adjudicado al heredero DANIEL ANDRES HERNANDEZ ALBA por concepto de dineros consignados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "Inpec"

En tal virtud, el numeral SEXTO de la providencia de fecha veintisiete de enero de 2020 quedará así:

SEXTO: Entréguese al heredero DANIEL ANDRES HERNANDEZ ALBA los depósitos Judiciales existentes dentro del proceso de la referencia que fueron consignados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "Inpec" en la proporción que fueron distribuidos, es decir la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$18.172.938) y los dineros consignados por el Fondo Nacional del Ahorro.

De otra parte se ordena levantar las medidas decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese comunicación.

III. DECISIÓN

Por lo anterior, EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PAMPLONA,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Corregir parcialmente el numeral SEXTO de la providencia de fecha veintisiete de enero de 2020 quedará así:

SEXTO: Entréguese al heredero DANIEL ANDRES HERNANDEZ ALBA los depósitos Judiciales existentes dentro del proceso de la referencia que fueron consignados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "Inpec" en la proporción que fueron distribuidos, es decir la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$18.172.938) y los dineros consignados por el Fondo Nacional del Ahorro.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese comunicación

NOTIFÍQUESE

~~La Juez~~

~~MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA~~

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el articulo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No.3 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 30 de enero de 2020 paso al despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que la demandada LAUDELINA RINCON solicita el levantamiento de las medidas que se decretaron sobre los inmuebles con matriculas Inmobiliarias Nos. 272-44682,272-41315, 272-14157. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00469 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

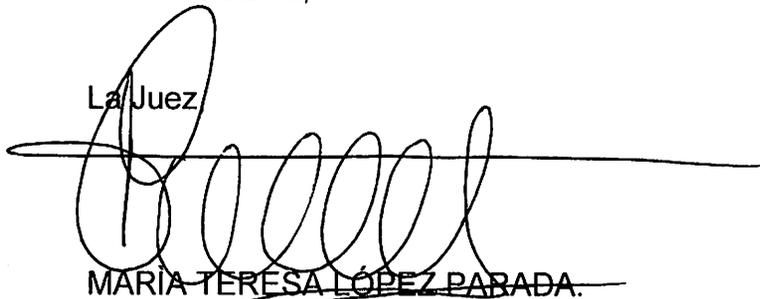
Pamplona, treinta de septiembre de dos mil diecinueve

En atención a constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone no acceder al levantamiento de las medidas cautelares solicitada por la demandada LAUDELINA RINCON, toda vez que no aportò poliza con las previsiones del art. 597 del C.G.P.

De otra parte y respecto de la petición de condonación de la deuda con fundamento en perdida de capacidad laboral, se le informa a la demandada LAUDELINA RINCON que esta petición deberá hacerla directamente con la Cooperativa demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez


MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jhp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 3 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 29 de enero de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicitó la sustitución del poder de la parte demandada. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00017 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, tres de febrero de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderado del demandado WILLIAN CAMILO CALAMBAS ORDOÑEZ al abogado HENRY ALEXIS ORTIZ SAVI en los términos de la sustitución presentada por la togada NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlop

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 3 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy veintisiete de enero de dos mil veinte, paso al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que se encuentra para resolver sobre la sanción a la secuestre quien hizo entrega del inmueble a los herederos. Queda para los fines que estime pertinente disponer.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00069 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Pamplona, Tres de febrero de dos mil veinte.

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación de los artículos 44 y 129 del C.G.P.

II. RELACION PROCESAL

ALEXANDER TOSCANO PAEZ, se desempeña como secuestre desde el 26 de julio de 2018, folio 61, cuaderno principal, para su administración, dejándolo en depósito a la señora RUTH DARY SUAREZ VARGAS.

En auto del 12 de noviembre de 2019 (Folio 1) del cuaderno 2, se dispuso abrir trámite incidental contra el Auxiliar de la Justicia, para cuya notificación se expidió el oficio 4303 del 20 de mismo mes.

El Sr. ALEXANDER TOSCANO PAEZ, allega escrito donde manifiesta haber hecho entrega de la casa ubicada en la calle 5N No. 16-10, lote 9, Manzana 1, Urbanización Villa Cristina a los herederos de la sucesión el 3 de enero de 2020. (Fol. 5 y 6) del cuaderno 2.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 44 del C.G.P., enuncia los poderes correccionales del Juez, entre ellos sancionar con multa hasta por diez salarios mínimos legales mensuales, a sus empleados, demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumpla las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Es importante recordar que los principios que orientan el servicio de los auxiliares de la justicia son, entre otros, la responsabilidad, eficacia, transparencia, lealtad, imparcialidad, independencia, buena fe y solvencia moral.

Toda vez que el secuestre cumplió el contrato de administración el cual finalizó con la entrega del inmueble, esta operadora se abstendrá de imponer sanción.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

R E S U E L V E:

Abstenerse de imponer sanción al secuestre ALEXANDER TOSCANO PAEZ.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

40

Hoy 29 de enero de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicitó la sustitución del poder de la parte demandada. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00165 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, tres de febrero de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderado del demandado OSCAR ALEXIS DELGADO DELGADO al abogado HENRY ALEXIS ORTIZ SAVI en los términos de la sustitución presentada por la togada NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 3^{er} el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

124

Hoy 3 de febrero de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario aclarar respecto de cual demandada procede la renuncia del poder. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00215 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, tres de febrero de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial el Despacho procede a ACLARAR que la renuncia aceptada en providencia que antecede surte efectos respecto de la demandada ROSA BLANCA JAIMES ORTEGA, en virtud de ello la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona sigue ejerciendo como apoderada de la demandada Señora MARIA ANTONIA HERNANDEZ CAÑAS.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 3 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de febrero de dos mil veinte, siendo las 8:00 a.m.

Hoy veintinueve de enero de dos mil diecinueve, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actora se ajusta al mandamiento, seguir ejecución. Por secretaría se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 366 - 446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00097 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Tres de febrero de dos mil veinte.

Vista la anterior liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, vista a folio 76 y teniendo en cuenta que la misma se ajusta al mandamiento y seguir ejecución; el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 446 numeral 3 del C. G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

De la misma manera déjese a disposición de la parte demandante la nota devolutiva remitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Pamplona, respecto a la medida decretada sobre un inmueble de una de las demandadas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 de febrero de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 003 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veintiocho de enero de dos mil veinte, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandada. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00218 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Tres de febrero de dos mil veinte.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandada, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.
Jap.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 de febrero de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 003 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veintiocho de enero de dos mil veinte, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandada. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00224 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Tres de febrero de dos mil veinte.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandada, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.
Jap.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 de febrero de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 003 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

Hoy 3 de febrero de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la parte demandante solicita la terminación por pago total. Sirvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00295 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, tres de febrero de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante quien actúa por intermedio de apoderado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta el pago de la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares y archivar el expediente.

DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No.3 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 27 de enero de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que debe darse aplicación al art. 545 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00350 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, tres de febrero de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 545 numeral 1º C.G.P.

I. RELACION PROCESAL

El centro de conciliación el convenio Nortesantandereano, aceptó el 13 de diciembre de 2019, la solicitud de negociación de deudas de la señora DORAMINTA CORREDOR JACOME.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 545 C.G.P., establece, 1. *No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*

En el presente caso, encontramos que el Convenio Nortesantandereano, aceptó el 13 de diciembre de 2019, la solicitud de negociación de deudas de la señora DORAMINTA CORREDOR JACOME persona natural no comerciante, por lo anterior, es procedente decretar la suspensión del proceso, toda vez que cumple los requisitos exigidos por la ley 1564 de 2012 (art. 545).

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la suspensión del proceso, conforme a la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No 3 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 000442 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, tres de febrero de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dictar sentencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso final del párrafo 3º del artículo 390 y 278 ibídem.

II. ANTECEDENTES

El señor HERNANDO SUAREZ GELVEZ, actuando a través de apoderado, formula pretensión de restitución de inmueble arrendado, contra FATIMA CLAVIJO.

1. Hechos

El señor HERNANDO SUAREZ GELVEZ, dio en arrendamiento a la parte demandada un inmueble. Se pactó como canon inicial de arrendamiento la suma de \$400.000 pagaderos los primeros 10 días de cada mes. El término de duración del contrato se fijó en doce (12) meses.

La parte demandada incumplió con el pago de la renta en el término convenido, actualmente adeuda los meses de junio a septiembre de 2019.

2. Intervención de la demandada

Notificada la parte demandada por aviso del auto admisorio, no contestó la demanda, ni propuso excepciones, conforme a la constancia secretarial que antecede.

III. PRUEBAS

- Contrato de arrendamiento de inmueble destinado para vivienda urbana celebrado entre el demandante y la demandada, por un término de doce (12) meses a partir del 5 de marzo de 2017 con un canon inicial de \$400.000.
- Factura de servicio de agua
- Folio de matrícula inmobiliaria N° 272-9784.

IV. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los requisitos indispensables para la formación y desarrollo normal del proceso, tales como: demanda en forma, competencia, capacidad para ser parte y capacidad procesal están reunidos en el presente caso.

V. CONSIDERACIONES

El artículo 2000 C.C. inciso 1º, indica que el arrendatario esta obligado al pago de la renta dentro del plazo estipulado en el contrato.

A su turno el artículo 22 numeral 1º de Ley 820 de 2003, establece la terminación del contrato de arrendamiento, por no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término pactado en el contrato.

En el presente caso encontramos, que efectivamente existe un contrato de arrendamiento entre las partes, cuyo objeto es un inmueble destinado a vivienda Urbana.

El artículo 384 numeral 3º del C.G.P., consagra que: *"...Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución"*

Así las cosas, en este asunto es procedente declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, ordenar la restitución del inmueble, condenar en costas a la parte demandada, y archivar el expediente.

VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento existente entre las partes.

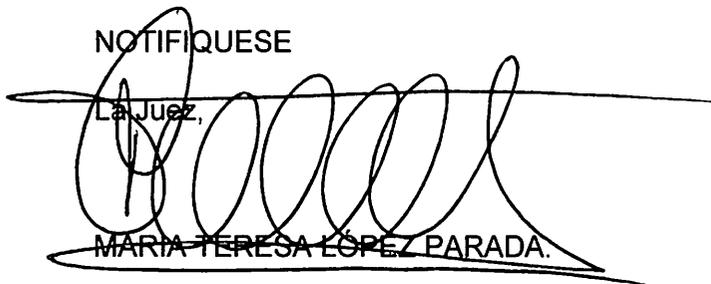
SEGUNDO: Ordenar la restitución del inmueble arrendado ubicado en la calle 8 N° 5-10 de ésta localidad. En firme ésta sentencia y si es del caso, se fijara fecha para diligencia de lanzamiento a petición de la parte actora.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada. Tásense.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de \$130.000

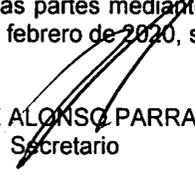
QUINTO: Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 3 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

9

Hoy veintiocho de enero de dos mil veinte, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandada. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00447 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Tres de febrero de dos mil veinte.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandada, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jap.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 de febrero de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 003 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

17

Hoy veintisiete de enero de dos mil veinte, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del doce de noviembre de dos mil diecinueve. Queda para los fines del art. 317 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00449 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Tres de febrero de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece que *"cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado". "Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"*.

En el presente caso, encontramos que la señora INGRID XIOMARA FLOREZ, a través de apoderada, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra la SOCIEDAD CLINICA PAMPLONA LIMITADA.

Se libró mandamiento de pago el día doce de noviembre del año dos mil diecinueve y se ordenó notificar a la parte demandada, folio 16, carga que no fue cumplida por la apoderada de la parte demandante.

Ahora bien, como ha transcurrido más del plazo referido y la parte demandante no dio impulso a la notificación de la demanda, se tendrá por desistida tácitamente la misma y se ordenará desglosar el título ejecutivo y los demás documentos aportados con ésta, con las constancias pertinentes, condenar en costas y archivar el expediente.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Declarar desistida tácitamente la demanda.

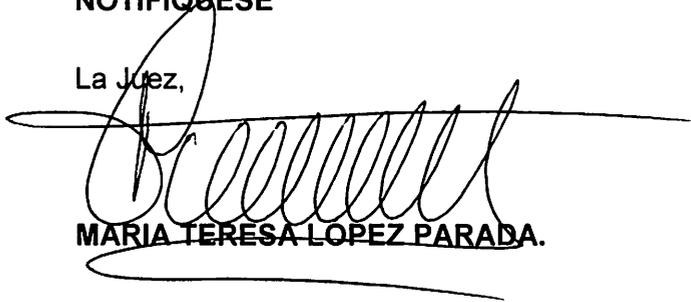
SEGUNDO: Ordenar entregar al demandante, los títulos valores, y los demás documentos aportados, con las constancias pertinentes.

TERCERO: Ordenar el archivo de la demanda.

CUARTO: Condenar en costas en la suma de 60.000 a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

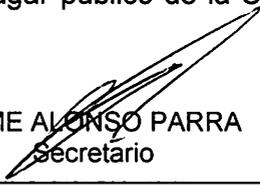
La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jap.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 003 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

CONSTANCIA: Hoy 27 de enero de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no dio impulso a la demanda, con relación a la notificación de la parte demandada. Queda para los fines del art. 317 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00457 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, tres de febrero de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece que *"cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado". "Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"*.

En el presente caso, encontramos que WILLIAN ALEXANDER QUINTERO actuando a través de apoderada formuló demanda ejecutiva contra LUIS ALBERTO GOMEZ MALDONADO.

La demanda fue presentada el 3 de octubre de 2019, se admitió por providencia de fecha 5 de noviembre de 2019 (fl.16) sin que la parte actora haya dado impulso a la misma, toda vez que no cumplió con la carga de notificar a la parte accionada.

Ahora bien, como ha transcurrido más del plazo referido y la parte demandante no dio impulso a la demanda, se tendrá por desistida tácitamente la misma y se ordenará desglosar el título ejecutivo y demás documentos aportados con ésta, con las constancias pertinentes, condenar en costas, y archivar el expediente.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Declarar desistida tácitamente la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos aportados, con las constancias pertinentes al demandante, y sus anexos.

TERCERO: Levantar las medida cautelares decretadas. Librese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo de la demanda.

QUINTO: Condenar en costas en la suma de \$50.000 a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 3 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



41

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00458 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, tres de febrero de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra WALTER FEBER OVIEDO persona mayor de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 5 de noviembre de 2019.

El demandado se notificó por aviso quien no contestó la demanda ni propuso excepciones conforme a la constancia secretarial que antecede.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$700.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 3 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00520 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, tres de febrero de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra HAROLD FRANCISCO CARREÑO VELANDIA y EDGAR ORLANDO CARREÑO VELANDIA personas mayores de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 3 de diciembre de 2019.

Los demandados se notificaron personalmente, quienes no contestaron la demanda ni propusieron excepciones conforme a la constancia secretarial que antecede.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$250.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

~~La Juez~~

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 3 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00046 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, tres de febrero de dos mil veinte

I. RELACION PROCESAL

TERESA DIAZ, actuando a través de apoderada, formula demanda de sucesión intestada de mínima cuantía de la causante CARMEN RINCON DIAZ (QEPD).

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4 y 11 del C.G.P., establecen que la demanda debe contener entre otros requisitos: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad y los demás que diga la ley”*

A su turno, el artículo 90 numeral 1 de la misma norma, señala que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda cuando *“no reúna los requisitos formales”*.

Del estudio del caso, encontramos que la parte demandante deberá aportar un certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de sucesión con una vigencia no mayor a un mes a fin de establecer la situación jurídica real del mismo.

De otra parte deberá la parte demandante incluir dentro del pasivo sucesoral el valor que pretende reclamar la señora TERESA DIAZ, ello para los fines de su adjudicación.

Asimismo, deberá explicar los motivos por los cuales no aporta los registros civiles de los demandados quienes al parecer ostentan la calidad de hederos en representación de la señora ARAMINTA RINCON DIAZ.

Igualmente, la abogada demandante deberá precisar la medida cautelar respecto de los cánones de arrendamiento, para lo cual deberá identificar el nombre y si es del caso número de identificación de la parte arrendataria.

Finalmente deberá indicar el porqué a folio 3 de la demanda relaciona un activo que al parecer nada tiene que ver con este proceso.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 numeral 7 inciso 2 C.G.P.).

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada MARLY YAJAIRA JAIMES FERNANDEZ.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jep

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 03, el cual se fija en lugar público de la Secretaria, hoy 4 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario